LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

OBSERVACIÓN GENERAL.- El orden en que aparecen las imágenes que conforman el presente documento así como el nombre del ordenamiento jurídico de que se trata, atienden al orden y la forma en que aparecieron en la publicación respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:
Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

Aprobación 2013/03/21
Promulgación 2013/03/25
Publicación 2013/03/26
Vigencia 2013/03/27
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5079, Cuarta Sección. "Tierra y Libertad"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

b) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

d) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.
EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

PRIMERA SALA
AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN PRIMERA.- EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 10, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $ 99´701,508.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $106´923,490.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		CANTIDAD
I.	IMPUESTOS	76,298,978.00
II.	DERECHOS	43,664,500.00
III.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,573,360.00
IV.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	457,600.00
V.	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,576,000.00
VI.	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	858,000.00
VII.	OTROS INGRESOS	10,988,500.00
VIII.	PARTICIPACIONES FEDERALES	135,832,301.00
IX.	APORTACIONES FEDERALES	106´923,490.00

X.	APORTACIONES ESTATALES	2,737,087.00
XI.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,521,740.00
XII.	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,269,708.00
XIII.	FONDO MORELENSE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	27,318,000.00
	TOTAL	**314,095,774.00**

ESTO CON INDEPENDENCIA, DE QUE LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y AÚN PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- EN LA SECCIÓN SEGUNDA RELATIVA A LA MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR MOTIVO DE ENCONTRARSE ELEVADAS LAS CUOTAS MARCADAS EN ESTA SECCIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINA MODIFICARLAS A EFECTO DE QUE NO SEA UNA PESADA CARGA PARA LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE LA MISMA QUEDA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	ANTES	NUEVA CUOTA
A).- PLACAS.		
1.- FALTA DE PLACAS:	5 A 20 S.M.V	HASTA 15 S.M.V.
E).- FRENOS.		
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10	HASTA 5 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN :		
1.- OBSTRUIRLA:	3 A 10	3 A 5 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	2 A 8	HASTA 4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	HASTA 10	HASTA 6 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	HASTA 6	HASTA 3 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 A 40	10 A 30

38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 60	10 A 40
39.- FALTA DE PRECAUCION AL CONDUCIR PROVOCANDO ACCIDENTE	NO EXISTÍA	10 A 50
47.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.		5 A 10 S.M.V.
50.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.		HASTA 10 S.M.V.

OBSERVACIÓN TERCERA.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 47, EN VIRTUD DE QUE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2012, SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL ARTÍCULO DE RECARGOS UNA TASA DE 1.13%, MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES Y HASTA PARA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS RECARGOS MENCIONADOS SE CAUSARÁN HASTA POR 5 AÑOS Y HASTA ENTANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE SE ADECÚA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 47 DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

OBSERVACIÓN CUARTA.- EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MISMA COMIENZA SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DEBERÁ DE QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

1. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis.* En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

> PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
>
> SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.
>
> TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.
>
> TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.
>
> CUARTO.- UNA VEZ APROBADA, POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
>
> QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece pero además se remitirá una vez aprobado al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.

Disposiciones sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los

Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

> ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
> Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

> ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de "excepcionales", por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley,

reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación**[1]. A propósito de esto, Francesco Carnelutti

ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

2. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

2.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

2.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

2.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

A. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. En el artículo 1 del proyecto de mérito, se inicia con el Capítulo Primero, pero a partir del artículo 37, el cuerpo del ordenamiento se fracciona por Títulos e incluso a partir del Cuarto, no existiendo Títulos anteriores, de lo que se sigue falta de congruencia con la estructura normativa otorgada al proyecto.

b. Por su parte, el artículo 11, autoriza cobrar el impuesto predial del año siguiente, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya lectura se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-...
Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.
Se prohibe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.
La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.
La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

c. En el cuerpo normativo del proyecto de mérito, se invoca al Bando de Policía y Gobierno, cuando su nombre correcto es el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4234, de fecha 15 de enero de 2003, respectivamente.

d. El artículo 47, específicamente en su tercer párrafo, hace referencia al diverso cuarto, del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; sin embargo, no se tomó en consideración la reforma a dicho Código publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, de fecha 26 de diciembre

de 2012, por lo que correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

e. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 56 de la Ley que se observa, al prever:

> ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCÍON DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASI MISMO, DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que "Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones....", por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

f. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llama la atención también lo previsto en el artículo 63 de la Ley observada, que literalmente señala:

> ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS

ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 52 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de JIUTEPEC, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto..

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

g. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

> ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

2.4. Falta de requisitos específicos

2.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

La marcada con el número 2.3 inciso a) esta Comisión Dictaminadora, considera que no es procedente realizar alguna modificación a los títulos y capítulos de la Ley de Ingresos del Municipio, ya que no afecta el fondo de la ley y será facultad del Municipios proponer en su defecto algún cambio, esto con la finalidad de que se publique de forma inmediata para su aplicación.

En referencia a la observación marcada como 2.3 inciso b) Si bien no hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93bis-6, de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

El numeral 2.3. Inciso c) esta comisión considera no procedente hacer la corrección ya que la fundamentación que argumenta el Municipio de Jiutepec hace referencia al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4309, de fecha 2004/02/18.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

En la observación 2.3. Inciso d) está comisión determina procedente, la modificación realizada por el poder ejecutivo.

La observación marcada con el numeral 2.3. Inciso e) esta Comisión considera No procedente, la modificación que conforme a lo establecido a los artículos 9 fracción III del 38 ambos del Código Fiscal para el Estado De Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general y no va dirigida a una persona o institución particular, siendo atribución del municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En la observación marcada como 2.3 inciso f) esta comisión realiza las modificaciones al artículo 63 pertinentes en cuanto a la referencia del Organismo Descentralizado que ya no está vigente para ahora hacer referencia dentro del artículo mencionado a la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**.

En referencia a la observación marcada como 2.3. inciso g) la comisión considera que el Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I. IMPUESTOS;
II. DERECHOS;
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;
V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

VII. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
IX. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

CUANDO ESTE ORDENAMIENTO ALUDA AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE ENTENDERÁ EL IMPORTE QUE POR SALARIO MÍNIMO SE AUTORIZA A CUBRIR EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;
II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
III. IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO
IV. IMPUESTO ADICIONAL.
V. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. POR SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO
II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
III. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y EL SANEAMIENTO
VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
VII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;
IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;
X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;
XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;
XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;
XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;
XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;
II. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
III. GAS;
IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
V. GUARNICIONES;
VI. BANQUETAS;
VII. ALUMBRADO PÚBLICO;
VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
IX. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;
VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;
II. RECARGOS;
III. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;
IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;
V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;
VII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
VIII. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.
IX. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.
X. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.
VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.
VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALESQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:
   A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
   B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.
III. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

http://www.congresomorelos.gob.mx

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;
II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;
III. DONATIVOS;
IV. CESIONES;
V. HERENCIAS;
VI. LEGADOS;
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
X. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
XI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.
XII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		CANTIDAD
I.	IMPUESTOS	76,298,978.00
II.	DERECHOS	43,664,500.00
III.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,573,360.00
IV.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	457,600.00
V.	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,576,000.00
VI.	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	858,000.00
VII.	OTROS INGRESOS	10,988,500.00
VIII.	PARTICIPACIONES FEDERALES	135,832,301.00
IX.	APORTACIONES FEDERALES	106´923,490.00
X.	APORTACIONES ESTATALES	2,737,087.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA

XI.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,521,740.00
XII.	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,269,708.00
XIII.	FONDO MORELENSE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	27,318,000.00
	TOTAL	**314,095,774.000**

LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PODRÁ CUBRIR DE MANERA ANTICIPADA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2013.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00 ELIMINAR LO MARCADO.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SEGUNDA SECCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

CONCEPTO	TASA
LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO CATASTRAL, COMERCIAL, O PRECIO DE VENTA. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	2%

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARÁN AL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) SERÁN LOS SIGUIENTES:

I).- FORMATO OFICIAL POR TRIPLICADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR EL DECLARANTE O POR EL FEDATARIO.
II).-DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS
III).- ORIGINAL Y COPIA DEL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
IV).- COPIA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO
V.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE,
VI.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 94 BIS-3 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA INSCRIPCIÓN AL CATASTRO MUNICIPAL Y EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL NO GENERÁ DERECHOS REALES, TAL Y COMO O REFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 3º FRACCIÓN XX, 52 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES EN LAS QUE INTERVENGA LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PODRÁN SER OBJETO DE CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94BIS 1, 94 BIS-4 Y 94 BIS-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGUN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSISIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS,

GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54 DEL CODIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL ESTATAL.	
CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	1 S.M.V.

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL U OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO EN QUE SE EXPIDA EL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO		CUOTA	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
I.	EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO:	MENSUAL	13
II.	INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO:	MENSUAL	10
III.	INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, DIFUSIÓN TEMPORAL, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	5

LAS AUTORIDADES FISCALES EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONCORDANCIA CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA Y OTRAS CONTRIBUCIÓNES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LAS MISMAS, Y ADEMÁS TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ASÍ MISMO LAS REFERIDAS AUTORIDADES PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.LAS RESOLUCIONES QUE PARA TAL EFECTO DICTEN LAS AUTORIDADES CITADAS PODRÁN SER PARTICULARES O GENERALES.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y ANTERIORES, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, PODRÁN EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLITICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;
III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.
IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.
V. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁN, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS DERECHOS DE APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 17.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN AMPLIACION DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN , REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ULTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA.
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR APERTURA:	4000 S.M.V.
II. POR LA RENOVACION, REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	106 S.M.V.
III.-POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V.
IV.- POR REGULARIZACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V.
V.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.28 A 0.8 S.M.V.
B).VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA	0.3 A 0.7 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.4 A 1.2 S.M.V.
D). MINISÚPER, AUTO SÚPER	1 A 5 S.M.V.
E). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA	1 A 4 S.M.V.
F). VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, MARISQUERÍA,	0.353 A 50 S.M.V.
G). CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	0.353 A 75 S.M.V.
H). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.353 A 45 S.M.V.
I). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.353 A 55 S.M.V.

J). DISCOTECAS	0.353 A 35 S.M.V.
K). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	1 A 4 S.M.V.
L). RESTAURANTES FAMILIARES	1.50 A 4 S.M.V.
M). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR	1.50 A 4 S.M.V.
N). CENTROS NOCTURNOS	20 A 50 S.M.V.
O). TIENDAS DE CONVENIENCIA	0.35 A 75 S.M.V.
P). CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO	30 A 75 S.M.V.
VI.-POR EL PERMISO (EVENTO POR DIA), CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
VII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
VIII.- AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
IX.- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, RAZON SOCIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
X.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS DERECHOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 3,000 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA.
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A). ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1 A 4.99	10 A 45 S.M.V.
2 .- DE 5 A 9.99	46 A 100 S.M.V.

B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL EN EL EXTERIOR	50 A 150 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA POR METRO CUADRADO	20 A 100 S.M.V.
D). ANUNCIOS EN MATERIAL ACRÍLICO, LUMINOSOS O CON PANTALLA ELECTRÓNICA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1 A 4.99	10 A 70 S.M.V.
2 .- DE 5 A 9.99	71 A 120 S.M.V.
3.- DE 10 A 19.99	121 A 200 S.M.V.
E). ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
1.- APERTURA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2000 S.M.V.
2.- REFRENDO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	250 A 2000 S.M.V.
F).- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	25 A 1000 S.M.V.
G).- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	30 A 1000 S.M.V.
H).- POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
1.- APERTURA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	20 A 1000 S.M.V.
2.- REFRENDO	20 S.M.V.
POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE	1 A 10 S.M.V.
EN LOS INCISOS DEL "A" A LA "F" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL INCISO "G" SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL, EN CASO DEL INCISO "H" EL PAGO SE REALIZARÁ POR CADA ANUALIDAD Y EL REFRENDO DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR METRO CUBICO:	8 A 30 S.M.V.
B).- EN CASA HABITACIÓN. DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE SÚPER	$ 1.00 A $ 1.50
2.- CUBETA DE PLÁSTICO DE 19 LITROS	$ 2.00 A $ 3.00
3.- COSTAL AZUCARERO	$ 5.00 A $ 7.00
4.- BOLSA DE 60X 90	$ 4.00 A $ 6.00
5.- BOLSA DE 80X1.10	$ 7.00 A $ 8.00
6.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 8.00 A $ 10.00
7.- BOLSA DE 90X1.20	$ 9.00 A $ 14.00
8.- BIDÓN 200 LITROS	$ 10.00 A $ 14.00
C).- EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- COSTAL AZUCARERO	$ 2.00 A $ 3.00
2.- BOLSA DE 60X 90	$ 3.00 A $ 5.00
3.- BOLSA DE 80X1.10	$ 5.00 A $ 7.00
4.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 6.00 A $ 8.00
D).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 6.00 A $ 10.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$16.00 A $ 32.00
4.- BOLSA DE 1X1.50	$16.00 A $ 32.00
E).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 5.00 A $ 7.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$ 8.00 A $ 12.00

3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 12.00 A $ 20.00
4.- BOLSA DE 1X1.50	$ 12.00 A $ 20.00
F).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3 SERÁ:	2 A 6 S.M.V.
G).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 4.00 A $ 6.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$ 7.00 A $ 9.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 9.00 A $ 11.00
H).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.V.
I).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.V.
J).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 6.00 A $12.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$ 10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 16.00 A $ 32.00
II.- POR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS MUNICIPALES:	
A. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE UNA CONCESIÓN PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A PARTICULARES.	20 A 50 S.M.V.
B. POR RENOVACIÓN	10 A 25 S.M.V.
C. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE CONTRATOS ENTRE PARTICULARES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS	50 A 300 S.M.V.
D. POR RENOVACIÓN	25 A 150 S.M.V.
E. POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	1000 A 5000 S.M.V.
F. POR RENOVACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2500 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
A. LLANTA CHICA (RIN 13 A RIN 16)	$ 5.00 A $ 10.00
B. LLANTA MEDIANA (RIN 17 Y 18)	$ 10.00 A $ 15.00
C. LLANTA GRANDE (RIN 19 AL 24)	$ 15.00 A $ 20.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A) POR PIPA A LAS COLONIAS	$200.00
B) PARA USO DOMESTICO PARTICULAR EN CISTERNA	$350.00

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.
LOS DERECHOS POR TALES SERVICIOS SE PAGARÁN EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SE CUBRIRÁN MENSUALMENTE Y SE REALIZARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DEL CONSUMO O DEL SERVICIO PRESTADO. ASI MISMO EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO PODRÀ OTORGAR DESCUENTOS TOTAL O PARCIALMENTE EN LAS CONTRIBUCIONES GENERADAS EN EL PRESENTE EJERCICIO O DE EJERCICIOS ANTERIORES; ASI COMO SUS ACCESORIOS LEGALES QUE SE CAUSEN PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 :	0.15 A 0.40 S.M.V.
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
C).- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.80 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
G).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.60 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

H).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DE 1% AL 20% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	0.75 A 1.50 S.M.V.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1.00 A 3.00 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	4.00 A 5.00 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 15 M3	4.00 A 5.00 S.M.V.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE	0.08 A 1.00 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1.00 A 2.00 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.80 S.M.V.
H).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA. POR METRO CUADRADO	2.00 A 4.00 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CUBICO	0.05 A 0.10 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.05 A 0.10 S.M.V.,
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.25 S.M.V.
X.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.05 A 0.20 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.20.S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20.S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.03 A 0.06 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.04 A 0.08 S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.05 A .1 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.07 A 0.12 S.M.V.
XII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS , POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 0.30 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.80 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.80 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.80 S.M.V.
XV.- NUMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTES NO MAYORES A 500 MTS.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	1.50 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	1.50 A 8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	1.50 A 8 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
XVI.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	3 A 5 S.M.V.
XVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	5 A 10 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

XVIII.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA TARIFA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO	750 A 1500 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
XIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	20 A 50 S.M.V.
XX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.80 A 1.20 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 1.50 S.M.V.
3.- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFALTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO	0.80 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.40 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V.
XXII.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS, YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA	1500 A 2500 S.M.V.
XXIV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS	100 A 200 S.M.V.
XXV.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO	3.00 A 4.00 S.M.V.
XXVI.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO	4.00 A 5.00 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

XXVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4.00 A 5.00 S.M.V.
XXVIII.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SITIOS DE TAXI (BASE)	5.00 A 10.00 S.M.V.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
C).- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	50 S.M.V.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TECNICO PARA ANUNCIO)	60 S.M.V.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TECNICO PARA ANUNCIO)	60 S.M.V.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO	1.65 S.M.V.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CUBICO	2.20 S.M.V.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10 S.M.V.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA	10 S.M.V.
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 S.M.V.
XXX.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1.- (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.50 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.40 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.30 S.M.V.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 1% AL 20% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XXXI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
XXXII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.10 S.M.V.
XXXIII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FISICA	30 A 50 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	60 A 100 S.M.V.
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	20 A 40 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, ASÍ COMO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I .- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).- TRÁMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II .- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 S.M.V.
C).-POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	50 A 70 S.M.V.
D).-POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

II.- FUSIÓN:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.)	30%
IV .- FRACCIONAMIENTOS:	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
C).-SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
D).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
E).-POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES)	30%
V .-CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
C).-POR REGULIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	30 %
VI .- CONJUNTO URBANO	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
VII .- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
VIII .- EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE	1 S.M.V.
B).- POR PLANO SIMPLE	1 S.M.V.
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES	1 S.M.V.
D).- POR LICENCIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.V.
E).- POR PLANO CERTIFICADO	2 A 2.5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

F).- POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS	2 A 2.5 S.M.V.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A).- POR LICENCIA	3 S.M.V.
B).- POR PLANO	3 S.M.V.
C).- LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN	30 A 50 S.M.V.
D).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
E).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS	6 A 10 S.M.V.
IX.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
X.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
XI.- SANCIONES POR FALTA A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	500 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚO CATASTRAL	1 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA:	2 S.M.V.
NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	
III.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).-HASTA 5000 M2	2 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000.M2	3 S.M.V.

C).-10,001 A 15,000 M2	4 S.M.V.
D).-15,001 A 30,000 M2	5 S.M.V.
E).-30,001 A 50,000 M2	6 S.M.V.
F).-50,001 A 100,000 M2	7 S.M.V.
G).-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	
ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ : HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV).-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRÁTIVOS DE:	
A).- 0.01 HASTA 1,000 M2	4 S.M.V.
B).- 1001 HASTA 5,000 M2	6 S.M.V.
C).-5,001 HASTA 10,000 M2	8 S.M.V.
D).-10,001 HASTA 15,000 M2	10 S.M.V.
E).-15,001 HASTA 20,000 M2	12 S.M.V.
F).-20,001 HASTA 25,000 M2	14 S.M.V.
G).-25,001 HASTA 30,000 M2	16 S.M.V.
H).-30,001 HASTA 35,000 M2	18 S.M.V.
I).-35,001 HASTA 40,000 M2	20 S.M.V.
J).-DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V.
V).-EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 S.M.V
VI.-POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	2 S.M.V.
POR CADA 100 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
VII).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
VIII).-DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.
IX).-COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V.
X).- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
XI).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V.
XII).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
XIII).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V.
XIV).- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

XV).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
B).- FORMATO IMPRESO	8 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
XVI).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
B).- FORMATO IMPRESO	5 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
XVII).- ORTOFOTO DIGITAL ESCALA	
1: 10 POR SECCIÓN	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO	10 S.M.V.
XVIII).- IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90	8 S.M.V.
POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
XIX).- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V.
POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
XX).- LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XXI).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.
XXIII). INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A) REGISTRO	50 S.M.V.
B) LA REVALIDACIÓN ANUAL	25 S.M.V.

PARA EL REGISTRO CATASTRAL, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS.	

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHO DE USO DE LOTES:	
A).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	40 A 97 S.M.V.
B).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO	80 A 110 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
A).- REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	7 A 17 S.M.V.
B).- REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	14 A 34 S.M.V.
III.- NICHOS Y OSARIOS:	
A.).- LA CONCESIÓN DE UN NICHO A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO:	20 A 70 S.M.V.
B) POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS	5 A 10 S.M.V.
IV).- OTROS SERVICIOS	
1.- POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEON AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	
A).- CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	3 A 7 S.M.V.
B).- JARDINERAS	3 A 7 S.M.V.
2.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	4 A 8 S.M.V.
3.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TITULO DE DERECHO	3 S.M.V.
4.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	1 A 10 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
A.- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR	1 A 2 S.M.V.
B.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
C.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS	2 A 6 S.M.V.
D.- CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
E.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1 A 2 S.M.V.
F.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	2 S.M.V.
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	4 A 5 S.M.V.
G.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	2 A 4 S.M.V.
H.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	1 A 2 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA :	1 A 2 S.M.V.
J.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	2 A 2.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO " K " EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIO	5 A 10 S.M.V.
L.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
M.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
N.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	1 A 2 S.M.V.
Ñ.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS	HASTA 10 S.M.V.
O.- CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR	GRATUITO
P.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	GRATUITO
Q.- CARTA DE BUENA CONDUCTA	GRATUITO
R.- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSION PUBLICA, POR HOJA	25 S.M.V.
S.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS	2 A 6 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

T.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5 A 10 S.M.V.
U.- POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSION DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PUBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRONICO DE LA ENTIDAD:	
1.- POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSION A ARCHIVO ELECTRONICO TIPO PDF O JPG	0.30 S.M.V
2.- POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSION A ARCHIVO ELECTRONICO TIPO PDF O JPG	0.35 S.M.V
3.- CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE	HASTA 10 S.M.V
EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE INCISO INCLUYE EL TIEMPO DE LOCALIZACIÓN, BUSQUEDA, ESCANEADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y COSTO TIEMPO/HOMBRE DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS O CONVERSION DE ARCHIVOS A MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO, SIN QUE SEA APLICABLE LA FIGURA DE LA POSITIVA FICTA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN, PUBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA.	
V.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
W.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN E COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXCENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECIÓN DE LOS MISMOS.
PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTICULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.
LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).-ORDINARIAS	1 A 3.5 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO O A PARTIR DE FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	
1.-NIÑOS DESPUÉS DE 6 MESES DE NACIMIENTO	GRATUITO
2.-ADULTOS DE LA TERCERA EDAD O DE ESCASOS RECURSOS POR TODO EL PERIODO	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 A 6 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	4.5 A 9 S.M.V.
V.- MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

B).- EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14 A 18 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	32 A 101 S.M.V.
4.- POR EL TRASLADO DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, SE PAGARÁ ADEMÁS HASTA EL 15% DEL IMPORTE ESTABLECIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO ADICIONAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DETERMINARÁN EL MONTO QUE POR ESTE CONCEPTO SE ASIGNE MENSUALMENTE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	
VI.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	4.5 A 8 S.M.V.
VII.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO	13.5 A 17 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7.5 S.M.V.
B).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	4 A 7.5 S.M.V
IX.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	6 A 10 S.M.V.
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	6 A 10 S.M.V.
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	6 A 10 S.M.V.
D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO	GRATUITO
X.- CERTIFICADO DE ACTAS:	2 A 4 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	GRATUITO
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V.
XIV.- BÚSQUEDAS :	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1.5 A 5.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1.5 A 5.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5 A 5.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1.5 A 5.5 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	3.5 A 5.5 S.M.V.
XV.- LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS	0.1 S.M.V.
XVI.- POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR	4 S.M.V.
XVII.- POR CREMACIONES	6 S.M.V.
XVIII.- POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 7 S.M.V.

XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 10 S.M.V.
XX.- POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS	4 A 10 S.M.V.
XXI.- POR EXHUMACIONES	2.2 A 6.5 S.M.V.
XXII.- MULTA POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN	12 A 21 S.M.V.
XXIII.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	3.5 A 6.5 S.M.V.
XXIV.- COTEJO DE ACTAS	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA, Y CONSECUENTEMENTE SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
A) BOVINO	0.25 A 2 S.M.V.
B) PORCINO	0.15 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO.	0.15 A 2 S.M.V.
II.- POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ DE POR EVENTO	0.20 A 3 S.M.V.
III.- COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
A) PORCINO	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL	5 A 8 S.M.V.
V.- COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
A) BOVINO	1.6 A 3 S.M.V.
B) PORCINO	0.48 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO	0.48 A 1 S.M.V.
VI.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA	.0323 A 1 S.M.V.
B) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	.400 A 1 S.M.V.

C) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES	.323 A .566 S.M.V.
D) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	.517 A 1.5 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

I. POR ALACENAS EN KIOSCOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA MENSUAL QUE IRÁ DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE 0.5 A 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

III. POR LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO, QUE IRÁ DE 0.5 A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

IV. POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, ANUENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

V. POR ALTA Y BAJA SIMULTANEA, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VI. POR EL AUMENTO DE GIRO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VII. POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REMODELACIONES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 23 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VIII. POR PERMISO PROVISIONAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

IX. POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE 5 A 15 PESOS;

X. POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 PESOS;

XI. POR EL USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO QUE IRÁ DE 0.5 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

XII. TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE 0.5 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR CADA POSTE;
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES;
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES.

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;
B).- SEMIFIJOS, DE 15 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

III.- POR CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA NO ESPECIFICADO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 5 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.- CASAS HABITACIÓN	1 A 4 S.M.V.
B.- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V.
C.- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 S.M.V.
D.-INDUSTRIAS	1 A 25 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 S M V
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

IV.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30%	1 A 5 S.M.V.
I2).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
3).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
VI POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1 A 3 S.M.V.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES	1 A 8 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	1 A 10 S.M.V.

VIII.-. POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	
A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
2).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
3).- MEDIANA	15 S.M.V.
IX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESÍDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.30 S.M.V.
X.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V.
XI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRANSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
I.- POR ARRASTRE:	
A).- DE CUALQUIER VEHÍCULO, POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10KM SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	4 S.MV.
B).- POR CADA TRAMO SUBSECUENTE HASTA 10KM, POR CADA UNO	2 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
A).- AUTOMÓVIL	1 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS DE:	1 S.M.V.
C).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	3 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

III .- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S.M.V.
IV .- INVENTARIO:	0.25 S.M.V.
V.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	HASTA 1 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 300 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 S.M.V.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.
III.- POR ACOPIO ANIMAL	
A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	
1.- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	1 A 50 S.M.V.
2.- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	5 A 200 S.M.V.
3.- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	3 A 10 S.M.V.
4.-POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 A 150 S.M.V
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA).	15 S.M.V.

III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	10 A 150 S.M.V.
IV.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO BAJO:	5 A 25 S.M.V.
B).- RIESGO MEDIO:	26 A 50 S.M.V.
C).- RIESGO ALTO:	51 A 150 S.M.V.
D).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO:	151 A 1000 S.M.V.
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
V.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	5 A 100 S.M.V.
VI.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS.	10 A 500 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES.	5 A 100 S.M.V.
VIII.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES.	10 A 100 S.M.V.

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIÓN.

DICHAS CUOTAS SE CAUSARÁN POR LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL HONORABLE CABILDO.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA	$ 1,200.00
II.- BALASTRO	$ 450.00
III.- FOCO	$ 112.00
IV.- FOTOCELDA	$ 70.00
V.- BASES PARA FOTOCELDA	$ 25.00
VI.- SOQUET	$ 18.00
VII.- ACRÍLICOS	$ 50.00
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	$ 180.00
IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	$ 175.00
X.- GABINETE DE SUBURBANA	$ 235.00
XI.- ABRAZADERA	$ 80.00
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LAMPARA POR METRO CUADRADO	$ 8.00

TITULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

I. POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.
II. POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 0.57 A 1 S.M.V.
III. POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

A) POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 9 MTS DE LARGO $ 7,000.00
B) LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70W 2,100.00
C) LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W 3,500.00
D) CABLE NEUTRANEL 2 + 1 (COSTO POR METRO) 18.00

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERARÁN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRON HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGAN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, O BIEN DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO. EN NINGÚN CASO, LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS, SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	HASTA 15 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	HASTA 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	HASTA 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 15 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	HASTA 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	HASTA 4 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A	HASTA 4 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	
3.- ILEGIBLE:	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	HASTA 4 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	HASTA 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	HASTA 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	HASTA 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 20 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	HASTA 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	HASTA 5 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	HASTA 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAG	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO:	HASTA 3 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	HASTA 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	HASTA 4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	HASTA 6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	HASTA 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	HASTA 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES	HASTA 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	HASTA 3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	HASTA 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	HASTA 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	HASTA 3 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	HASTA 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	HASTA 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	HASTA 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	HASTA 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
24.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	HASTA 2 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	HASTA 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 10 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	HASTA 3 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	HASTA 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 20 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 30 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCION AL CONDUCIR PROVOCANDO ACCIDENTE	10 A 50 S.M.V.
40.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	HASTA 5 S.M.V.
41.- POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS.	HASTA 5 S.M.V.
42.- POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 5 A 10 S.M.V.
43.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	3 A 10 S.M.V.
44.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	5 A 15 S.M.V.
45.- POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	5 A 15 S.M.V.
46.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	HASTA 5 S.M.V.
47.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	5 A 10 S.M.V.
48.- CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	DE 10 A 25 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

49.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	HASTA 10 S.M.V.
50.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
51.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	5 A 10 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 A 6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	2 A 6 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 A 6 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	HASTA 6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 A 6 S.M.V.
10.- EN DOBLE FILA:	2 A 10 S.M.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	HASTA 3 S.M.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	HASTA 4 S.M.V.
13.- POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O DISCAPACITADOS TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	3 A 9 S.M.V.
14. POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 3 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 15 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	HASTA 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	HASTA 5 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES:	HASTA 6 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	HASTA 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	HASTA 6 S.M.V.
L).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE :	HASTA 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 5 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	1 A 10 S.M.V.
M).- ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	2 A 6 S.M.V.
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	2 A 6 S.M.V.
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS:	20 A 60 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 10 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:	HASTA 3 S.M.V.
O).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 100 S.M.V.

ARTÍCULO 42.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

I.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 5 A 9 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MINIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 10 A 15 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 16 A 25 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

D) DE 26 A 150 S.M.V. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. DEMÁS CASOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

II.- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFOROS	50 A 100 SMV
B) POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 50 SMV
C) POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	15 A 50 SMV
D) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 50 SMV
E) POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 50 SMV

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL:	
I.- IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101 S.M.V.
II.- IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101 S.M.V.
III.- POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO	52 A 100 S.M.V.
V.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
A).- PERSONAS FÍSICAS	10 A 100 S.M.V.
B).- PERSONAS MORALES	101 A 500 S.M.V.
VI.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PUBLICO	20 A 500 S.M.V.
VII.- DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	20 A 2000 S.M.V.

VIII.-DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS(CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO	20 A 2000 S.M.V.
IX.- ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC	10 A 50 S.M.V.
X.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS O RADIACTIVAS.	20 A 500 S.M.V.
XI.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDO O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS O RADIACTIVAS	20 A 1000 S.M.V.
XII.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS	60 A 101 S.M.V.
XIV.- POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	20 A 100 S.M.V.
XV.- VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDO O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIACTIVAS	10 A 1000 S.M.V.
XVI. -INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN	20 A 1000 S.M.V.
XVII.- RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	60 A 500 S.M.V.
XVIII.-POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN	100 A 2000 S.M.V.
XIX.- POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO (68 DPB DE 6:00 A 22:00 HRS Y 65 DPB DE LAS 22:00 A 6:00 HRS.)	20 A 300 S.M.V.
XX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
1. POR INMODERADAS A LA SALUD	10 A 300 S.M.V.
2. POR GRAVES A LA SALUD	301 A 1,000 S.M.V.
XXI.- SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100 S.M.V.
XXII.- OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300 S.M.V.
XXIII.- MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

XXIV.- POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA15 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 29 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 53 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 61 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 65 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 73 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 75 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 77 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 81 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 87 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 97 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 99 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 105 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 111 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 151 S.M.V.
XXV.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2 A 31 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 41 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 63 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 117 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 129 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 145 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 153 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 161 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 197 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 203 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 209 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 213 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 219 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 231 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 241 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 291 S.M.V.
XXVI.- POR RETIRAR(PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	6 A 20 S.M.V.

XXVII.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL BANQUEO DE ÁRBOLES	6 A 20 S.M.V.
XXVIII.- POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS	6 A 300 S.M.V.
XXIX.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S)	20 A 300 S. M. V.
XXX.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 S. M. V.
XXXII.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000 S.M.V.
XXXIII.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN REINCIDENCIA, PREVIA VISITA DE INSPECCIÓN.	
A).-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO, INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	25 A 300 S.M.V.
B).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENCIO	25 A 300 S.M.V.
C).- POR NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 S.M.V.
D).- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 S.M.V.
E).- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 S.M.V.
F).- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELECTRICA	25 A 100 S.M.V.
G).- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 S.M.V.
H).- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 S.M.V.
I).- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 500 S.M.V.
J).- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L. P. O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	25 A 800 S.M.V.
K).- OBSTACULZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN, EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 S.M.V.
L).- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	100 A 500 S.M.V.
M).- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO.	25 A 100 S.M.V.
N).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 S.M.V.
Ñ).- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	25 A 300 S.M.V.
O).- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 300 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

P).- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	25 300 S.M.V.
Q).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 S.M.V.
R).- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 S.M.V.
S).- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	500 A 1000 S.M.V.
T).- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	500 A 1000 S.M.V.
U).- RESPONSABILIDADES POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 S.M.V.
V).- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 S.M.V.
W)- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 44.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
I).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE ALTERANDO EL ORDEN	3 A 10 S.M.V.
J).-. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
K).-. CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD	5 A 10 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	
L).- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS.	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
E).- DIRIGIRSE A LA AUTORIDAD, CON FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, O HACERLE SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
III.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
IV.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
B).-ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
V.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
B).- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	10 A 15 S.M.V.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 S.M.V.
D).- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE PERCIBIDOS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, QUE TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
I.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 10 S.M.V.
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 10 S.M.V.
C).-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 10 S.M.V.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 10 S.M.V.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 10 S.M.V.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 10 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 10 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	4 A 20 S.M.V.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO	3 A 5 S.M.V.
J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL	3 A 5 S.M.V.
II-EQUIPO Y UTENSILIOS	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS	1 A 3 S.M.V.
B).- POR NO SER FACIL DE LIMPIAR	1 A 3 S.M.V.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS	1 A 3 S.M.V.
E).- NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO	2 A 5 S.M.V.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC)	2 A 5 S.M.V.
III.- INSTALACIONES	
A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPOSITOS CON TAPA	3 A 5 S.M.V.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	3 A 5 S.M.V.
C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES	3 A 5 S.M.V.
D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE	3 A 5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA

TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5 S.M.V.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MINIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	3 A 5 S.M.V.
IV.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	3 A 5 S.M.V.
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	3 A 5 S.M.V.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA ENBOLSADO (PURIFICADO)	3 A 5 S.M.V.
G).-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN	2 A 5 S.M.V.
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	3 A 5 S.M.V.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS	2 A 5 S.M.V.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTICULAS DE POLVO	3 A 5 S.M.V.
V.- BAÑOS PUBLICOS	4 A 8 S.M.V.
A).- DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS	
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO	3 A 5 S.M.V.
B).- HIGIENICAS	3 A 5 S.M.V.
1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES	
2.- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIENICO, JABON Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 5 S.M.V.
VI.- LAVANDERÍAS	3 A 5 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASI COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASI EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPOSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
VII.- HOTELES:	
A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B).-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V.
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V.
D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50 S.M.V.
VIII.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V.
B).-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 .M.V
D).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
E).-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V.
IX.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
X.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.
XI.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20 A 100 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO	25 A 300 SMV
II.-SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300 SMV
III.-POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 SMV
IV.-POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 SMV
V.-POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 SMV
VI.-POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 SMV
VII.-POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 SMV
VIII.-POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 SMV
IX.-SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL	25 A 500 SMV
X.-POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTAMENES DE INSTALACION DE GAS LP O INSTALACIONES ELECTRICAS	25 A 800 SMV
XI.-OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION, PREVENCION O AUXILIO A LA POBLACION EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 SMV
XII.-NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO	100 A 500 SMV
XIII.-PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL SIN AUTORIZACION NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO	25 A 100 SMV
XIV.-INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100 SMV
XV.-IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO	25 A 300 SMV
XVI.-OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300 SMV
XVII.-ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	25 A 300 SMV
XVIII.-REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV
XIX.-AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV

XX.-OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	500 A 1000 SMV
XXI.-FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	500 A 1000 SMV
XXII.-RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXIII.-SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXXIV.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 SMV

ARTÍCULO 47.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO SALARIOS, NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE

REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN FACULTADAS PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE, DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

SECCIÓN SEPTIMA
EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 49- LAS INFRACCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARÁN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA Y LA CIRCUSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100 S.M.V.
II. FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
III. EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
IV. POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN	3 A 70 S.M.V.
V. POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	3 A 70 S.M.V.
VI. POR NO REVALIDAR O REFRENDAR	10 A 100 S.M.V.
VII. POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
VIII. POR OBSTACULIZAR EL TRANSITO DE PEATONES	10 A 70 S.M.V.
IX. POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA	10 A 70 S.M.V.
X. POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO	10 A 70 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

XI. POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;	10 A 70 S.M.V.
XII. POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO	10 A 70 S.M.V.
XIII. POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA	10 A 70 S.M.V.
XIV. POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	10 A 70 S.M.V.
XV. POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS	10 A 100 S.M.V.
XVI. POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR,	10 A 100 S.M.V.
XVII. POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70 S.M.V.
XVIII. POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70 S.M.V.
XIX. POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRA, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	10 A 100 S.M.V.
XX. POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO	10 A 70 S.M.V.
XXI. POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70 S.M.V.
XXII. POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 70 S.M.V.
XXIII. POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR	3 A 70 S.M.V.
XXIV. POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70 S.M.V.
XXV. POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70 S.M.V.
XXVI. POR NO TENER A LA VISTA LAS TARIFAS DE COBRO DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70 S.M.V.

XXVII. POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70 S.M.V.
XXVIII. POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR	3 A 70 S.M.V.
XXIX. POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS	10 A 100 S.M.V.
XXX. POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA	3 A 70 S.M.V.
XXXI. POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA	3 A 70 S.M.V.
XXXII. POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS	3 A 70 S.M.V.
XXXIII. POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70 S.M.V.
XXXIV. POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70 S.M.V.
XXXV. POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES	10 A 100 S.M.V.
XXXVI. POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;	10 A 100 S.M.V.
XXXVII. POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
XXXVIII. POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES	10 A 100 S.M.V.
XXXIX. POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100 S.M.V.

XL. POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PUBLICO.	10 A 100 S.M.V.
XLI. POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100 S.M.V.
XLII. POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
XLIII. POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA	10 A 100 S.M.V.
XLIV. POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100 S.M.V.
XLV. POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
XLVI. POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
XLVII. POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PUBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS Y SIMILARES	10 A 100 S.M.V.
XLVIII. POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100 S.M.V.
XLIX. NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO.	10 A 100 S.M.V.
L. NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100 S.M.V.
LI. POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE.	10 A 100 S.M.V.
LII. NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LIII. NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100 S.M.V.

LIV. NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LV. NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
LVI. NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS, EXCEPTO	10 A 100 S.M.V.
LVII. NO CONTAR CON ESPACIOS ADEDUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	10 A 100 S.M.V.
LVIII. NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100 S.M.V.
LIX. POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;	10 A 100 S.M.V.
LX. NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70 S.M.V.
LXI. AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MUSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MUSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70 S.M.V.
LXII. NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70 S.M.V.
LXIII. CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LXIV. NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	10 A 100 S.M.V.

LXV. CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXVI. NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, O PERMISO CON CLASIFICACIÓN "A", DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES.	3 A 70 S.M.V.
LXVII. NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACION DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN "B" Y/O "C".	3 A 70 S.M.V.
LXVIII. POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	3 A 70 S.M.V.
LXIX. NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LXX. NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100 S.M.V.
LXXI. NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100 S.M.V.
LXXII. NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

LXXIV. PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100 S.M.V.
LXXV. OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVI. PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100 S.M.V.
LXXVIII. QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	10 A 100 S.M.V.
LXXIX. VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENO.	10 A 100 S.M.V.
LXXX. VENDER AL PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXI. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO;	10 A 100 S.M.V.
LXXXII. LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICA EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIII. PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIV. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PUBLICA	10 A 100 S.M.V.
LXXXV. POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.

LXXXVI. PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVII. CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVIII. CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIX. NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

SECCIÓN OCTAVA
EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 50.-LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ASÍ COMO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO IRÁN DE 5 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 51.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SERÁN DE 500 A 1500 S.M.V.

CAPITULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
VI. DE LA CUOTA DE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLERO.

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CURBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:
   A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
   B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
   C) RAMO 20 HABITAT
   D) RAMO 20 RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS
II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.
III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

TÍTULO OCTAVO
CAPITULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS
II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;
III. DONATIVOS
IV. CESIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

V. HERENCIAS
VI. LEGADOS
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS,QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGUN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

TITULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SON AQUELLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS CITADAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN TAMBIEN FACULTADAS PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

CAPITULO SEGUNDO
EN LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCÍON DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASI MISMO, DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE.

ARTÍCULO 57.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ CONDONÁRSELES TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 58.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

A).- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2013, EN EL MES DE ENERO 2013, PODRÁN CONDONÁRSELES HASTA EL DIECISIETE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

B).- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2013, EN EL MES DE FEBRERO 2013, PODRÁN RECIBIR UNA CONDONACIÓN HASTA DEL QUINCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

C).-CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

PARA SER BENEFICIADO CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 59.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 60.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, LA CONDONACIÓN DE HASTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 61.- FINALMENTE LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES, CONDONACIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, NI ANTERIORES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES** DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SERÁ UNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
EN LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO,

OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- DE LA MISMA FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

SECCIÓN TERCERA
EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 67.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO CUARTO
EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 68.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PUBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA

INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 69.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

LAS MISMAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTARÁN FACULTADAS PARA DISPONER LA CONDONACIÓN DE LA MULTA, HASTA EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL TREINTA POR CIENTO (30%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA LA CONDONACIÓN PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL IMPORTE DE LA MULTA. A FIN DE EVITAR REZAGOS.

TITULO NOVENO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

ARTÍCULO 74.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASI COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 75- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 76.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- UNA VEZ APROBADA, POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario

Dip. Erika Hernández Gordillo
Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA
2012-2015

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN